REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL DÉCIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, MERCANTIL, TRÁNSITO, BANCARIO Y MARÍTIMO CON SEDE EN LA CIUDAD DE CARACAS

Caracas, 5 de noviembre de 2021

Años: 211° y 162°

EXPEDIENTE Nº 2019-000916 (AP11-Z-2019-000013)

PARTE ACCIONANTE: INVERSIONES SIMACUATIC, S.R.L., sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 22 de mayo de 1985, bajo el N° 46, tomo 37-A Sgdo

APODERADOS JUDICIALES DE LA PARTE ACCIONANTE: Jorge L. Álvarez, Francisco Mujica y Roberto Hung Cavalieri, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, identificados con las cédulas de identidad Número V.-1.894.456; V.-4.356.541 y V.-10.807.685 respectivamente, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 17.754, 17.143 y 62,741.

PARTE ACCIONADA: Asociación Civil Club Puerto Azul, documento constituido estatutario se encuentra protocolizado ante la Oficina Subalterna del Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal (hoy Oficina de Registro Público del Primer Circuito del Distrito Capital) en fecha 8 de diciembre de 1955, bajo el número 100, folio 190, protocolo primero.

APODERADOS JUDICIALES DE LA PARTE ACCIONADADA: Rubén Maestre Wills y Pablo Andrés Trivella, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las cédulas de identidad número V.-15.030.778 y V.-18.315.051 respectivamente, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 97.713 y 162.584

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Fiscal Héctor Villasmil Contreras, titular de la cédula de identidad **N° V-11.738.439.**

REPRESENTATE DE LA CAPITANIA DE PUERTO DEL PUERTO DE LA GUAIRA: Inspector de 2da. Policía Marítima abogado Ángel Jiménez.

REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ESTAR SEGUROS, C.A: abogado en ejercicio Mariana Branz Neri, inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 117.808.

Escaneado con CamScanner

Policía Marítima abogado Ángel Jiménez, titular de la cédula de identidad N° V-9.997.350; asimismo, por parte del Ministerio Público asistió el Fiscal Héctor Villasmil Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-11.738.439; en consecuencia estando dentro de la oportunidad procesal para la celebración de la audiencia, oral y pública de amparo constitucional el ciudadano Juez tomó la palabra y ordenó la apertura de la referida audiencia, se dirigió a las partes explicando la dinámica de la misma. Se le dio la palabra al abogado en ejercicio Roberto Hung Cavalieri, antes identificado, actuando en representación de la parte querellante, quien realizó exposición y explanó sus argumentos en cuanto a los hechos que llevaron a su representado a presentar la presente acción, posteriormente, se le dio la palabra al abogado Rubén Maestre Wills, antes identificado, actuando como apoderado de la parte querellada, quien realizó sus alegatos en contrario, solicitando la inadmisibilidad de la acción; de igual forma, hizo uso del derecho de palabra la abogado en ejercicio Mariana Branz Neri, explicando la posición de su cliente en la presente acción de amparo sobrevenido. Las partes hicieron uso de su derecho de réplica y contra réplica respectivamente. Posteriormente, ejerció su derecho de palabra el representante designado por la capitanía de Puerto del Puerto de La Guaira, Inspector de 2da. Policía Marítima abogado Ángel Jiménez y finalmente ejerció su derecho de palabra el doctor Héctor Villasmil, Fiscal del Ministerio Público, quien manifestó su opinión en cuanto a la acción de amparo. Se deja constancia que la representación judicial de la presuntamente agraviante consignó escrito de alegatos, constante de veintidós (22) folios útiles y un (1) anexo constante de cincuenta y ocho (58) folios útiles. Así como el Inspector de 2da. Policía Marítima abogado Ángel Jiménez consigno oficio que acredita su representación en autos. Terminadas las exposiciones de las partes, el juez señaló que se retiraría de la sala de audiencia para volver con el correspondiente dispositivo. El Juez, de vuelta a la sala dio lectura al dispositivo del fallo en los siguientes términos: DISPOSITIVO *"Este Tribunal Décimo Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo con sede en la ciudad de Caracas, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, en sede Constitucional, declara: UNICO: IMPROCEDENTE,* la acción de amparo Constitucional interpuesta por la sociedad mercantil Inversiones Simacuatic, S.R.L., contra la Asociación Civil Club Puerto Azul. Se levanta la medida cautelar innominada dirigida contra el Club Puerto Azul AC en el sentido de que esta asociación civil se abstenga de cualquier actuación tendiente a la movilización y retiro de la embarcación Ashley de su puesto, que pueda afectar la seguridad de cualquier fallo que haya de dictarse en este amparo. *No hay imposición de costas procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.".* Dentro del plazo de cinco (05) días continuos se publicará el extenso del presente fallo. Es todo, termino, se leyó y conformes firman. Es Todo.-"

II

MOTIVOS PARA DECIDIR

En el escrito de querella se expresó lo siguiente:

De la indebida pretensión de la AC Club Puerto Azul en mover la embarcación.

Escaneado con CamScanner

"...Ahora bien, representantes de la AC Club Puerto Azul han venido señalando y exigiendo que la propietaria de la embarcación que se ha descrito supra, nuestra representada presenta una deuda insoluta que resulta de los pagos que deberían hacerse y que se corresponde a obligaciones derivadas del régimen de Concesión Especial de Uso Revocable (CEUR) correspondiente al puesto en el que se encuentra la embarcación y que conforme el Reglamento de Zona Náutica, además de la aplicación de una tarifa incrementada en 10 veces su valor normal vigente por concepto de "indemnización sustitutiva por daños y perjuicios causados", por lo que, a su decir, estaría operando un supuesto "Decaimiento o Pérdida de interés", infiriendo que debería procederse al retiro de la embarcación, incluso en diversas oportunidades han venido señalando que procederán a movilizar la embarcación hasta llevarla fuera de la zona de la Asociación Civil y hasta han manifestado su intención de retirar la embarcación en forma arbitraria y sin la debida autorización de la propietaria y menos aún sin que se llevase a cabo procedimiento contradictorio alguno con vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso, ello con absoluta independencia de las consideraciones que puedan hacerse en materia de fondo sobre la validez o vigencia de tales normas de Concesión Especial de Uso Revocable (CEUR) que como bajo la doctrina de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estaríamos ante relaciones jurídicas y condiciones absolutamente leoninas y sin validez jurídica alguna.

Tales señalamientos han llegado al punto tal que incluso en reunión celebrada en las oficinas del Club Puerto Azul por parte de profesionales del derecho que señalan actuar en su representación, hicieron entrega a los representantes de INVERSIONES SIMACUATIC S.R.L., deun instrumento que refieren contiene relación de la "Deuda causada por la CEUR revocada" que para la fecha de la reunión que fuera el día 07 de julio de 2021 alcanzaba la suma de USD, 5.088,07, instrumento que se acompaña marcado "H". Suma de USD.5.088,07que a los solos fines referenciales del artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela se indica a las sumas en Bolívares de Bs. 21.268,13calculado a la tasa de cambio oficial de Bs. 4,18 por Dólar de los Estados Unidos de América publicada por el Banco Central de Venezuela para la fecha del presente escrito,

De interés es también destacar ante la situación presentada, que personal del Club se ha comunicado en recientes días con apoderados judiciales de la sociedad mercantil propietaria de la embarcación indicando que en los próximos días procederán al traslado de la embarcación manifestado que ya se habrían puesto en comunicación con el INEA para tal fin.

Es de destacar que si bien el INEA es la autoridad competente sobre la materia de marinas y navegación marítima, mal puede el Club, como se ha indicado, sin que exista un procedimiento contradictorio previo, y más aun estando pendiente el proceso judicial de reclamación por el contrato de seguro, resulte en una decisión de la que se desprenda tal desplazamiento de la embarcación.

Sobre este aspecto debe observarse como en diversas ocasiones al teléfono del profesional del derecho Jorge Álvarez, +58-424-2836900 se recibieron vía aplicación de mensajería WhatsApp provenientes del número telefónico +58-4143026411 de la también profesional del Derecho Judith Palacios quien ha manifestado actuar en representación del Club Puerto Azul, diversos mensajes de los que de manera inequívoca se concluye la propensión de remover la embarcación del puesto, y que como refirieran en reunión de fecha 07 de julio de 2021, incluso su "subasta pública"

Señalan dichos mensaje de datos que se acompañan en cumplimento de la Ley de Mensaje de Datos y Firma Electrónica tanto en formato impreso como documento privado, así como en formato digital, e igualmente se promueve en caso de su desconocimiento la experticia a los fines de comprobar su veracidad:

> [14/7 3:56 p. m.] +58 414-3026411: Le acabo de enviar el correo con una propuesta para su cliente y el estado de cuenta de la acción 1574. El de su esposa debe solicitarlo directamente el titular al correo de cobranzas: coordinadorfacturacion@clubpuertoazul.com
> [14/7 6:10 p. m.] Jorge Alvarez: Créame no depende mi sino de los sucesores de Alberto Galsky. Toda vez que ellos tienen quejas contra el Club y decidirán lo que quieren que realicemos sus apoderados
> [14/7 6:12 p. m.] +58 414-3026411: Por supuesto. Es así. Esperemos entonces que dicen sus clientes. Gracias y feliz noche
> [11/9 5:08 p. m.] Cap Jorge Alvarez: [14/7 6:10 p. m.] Jorge Alvarez: Créame no depende mi sino de los sucesores de Alberto Galsky. Toda vez que ellos tienen quejas contra el Club y decidirán lo que quieren que realicemos sus apoderados
> [14/7 6:12 p. m.] +58 414-3026411: Por supuesto. Es así. Esperemos entonces que dicen sus clientes . Gracias y feliz noche

Escaneado con CamScanner

[21/7 8:19 a. m.] +58 414-3026411: Buenos días como está? Quería saber si tiene alguna respuesta de su cliente. Es que tengo que enviar un informe al Club sobre las gestiones realizadas para saber si se va a iniciar el proceso de subasta de la acción y la solicitud de depósito judicial de la aeronave. Gracias

[21/7 10:20 a. m.] Jorge Alvarez: Buenos días: La persona que toma la decisión ha estado en tratamiento médico. Espero que en el transcurso de la semana nos informe al respecto. Que tenga un buen día

[21/7 4:35 p. m.] +58 414-3026411: Ok, muchas gracias por responder. Saludos

[21/7 5:12 p. m.] +58 414-3026411: Quedó pendiente. Gracias

[28/7 8:53 a. m.] +58 414-3026411: Buenos días doctor Alvarez, como esta? Tiene alguna respuesta de su cliente. La idea sería coordinar el retiro de la embarcación para congelar la deuda mayor (10 veces la tarifa normal) y pagar la deuda en forma parcial, si así lo desea su cliente.

[28/7 9:05 a. m.] Jorge Alvarez: Me gustaría conversar con ustedes personalmente. El Sr. Armin (Ramy) está en tratamiento médico en EEUU. La embarcación no puede moverse sin expresa autorización de la Autoridad Marítima según reza el informe del ultimo perito oficial que revisó la nave . Por favor indique el dia y nos reunimos.

[28/7 9:06 a. m.] +58 414-3026411: No se preocupe. Ya coordino con el Consultor Jurídico para proponerle una fecha. Gracias

[13/8 8:25 a. m.] +58 414-3026411: Buenos días! Cómo esta? Por favor, usted podría enviarme el informe del último perito que reviso la nave, dónde consta que no puede moverse sin autorización de la Autoridad Marítima? Gracias!!! Mi correo es: judithmpalacios@gmail.com

[13/8 9:23 a. m.] Jorge Alvarez: Son muchos los informes que realizaron las autoridades marítimas. Trataré de localizarlos y hacer que lleguen a ustedes

[13/8 10:15 a. m.] +58 414-3026411: Por lo menos el último, dónde dice que no puede moverse sin autorización.

[13/8 10:15 a. m.] +58 414-3026411: Gracias!

[7/9 1:20 p. m.] +58 414-3026411: Buenas tardes, como esta? Zona Náutica se comunicó con la Capitania de Puerto para plantear la situación del traslado de la embarcación y le indicaron que de cumplirse el protocolo de seguridad y maniobras correspondientes, Inea no tiene inconveniente que la embarcación cambie de puerto, base vía remolque, que solo basta que se solicite. Quisiéramos reunirnos con usted, si le es posible el próximo martes o miercoles de la próxima semana, a las 9 de la mañana, si le es posible, para que por favor me confirme por esta vía. Gracias

[9/9 12:00 p. m.] Jorge Alvarez: En cuenta confirme la fecha

[9/9 12:09 p. m.] +58 414-3026411: Ok. Le aviso.

[9/9 12:37 p. m.] +58 414-3026411: Buenas tardes. Próximo martes 14 de septiembre a las 10 am en las oficinas del Club en las Mercedes. Por favor confirme. Gracias

[9/9 2:14 p. m.] Jorge Alvarez: Allí estaremos

[9/9 2:46 p. m.] +58 414-3026411: Perfecto, gracias!

[11/9 5:03 p. m.] Cap Jorge Alvarez: [16/6 11:46 a. m.] +58 414-3026411: Buenos días Doctor Alvarez, como está? Es Judith Palacios, abogada del Club Puerto Azul. Estoy coordinando la reunión con el Consultor Juridico del Club, y le aviso para confirmar su asistencia. Quería preguntarle si usted tiene poder de la empresa o un cargo dentro de ella para representarla en la reunión. Gracias .

Tal como consta de los instrumentos consignado y de las comunicaciones remitidas por el Club Puerto Azul, perfectamente se concluye que a la Asociación Civil se le está reiterando la imposibilidad de navegación de la embarcación por sus propios medios, sino que ello en modo alguno haría aplicable las normas que pretende aplicar tanto de una tarifa incrementada por el uso del puesto, sino del supuesto retiro de la embarcación del mismo, y menos aún que ello pretenda hacerlo directamente el Club desconociendo las responsabilidades legales al existir una acción judicial por los daños ocasionados a la embarcación ocurridos en las instalaciones de la marina del Club de las que incluso pudiera tener alguna responsabilidad, sino que de igual manera, se pudieran están conculcando derechos de rango constitucional que abrirían la legitimación para intentar acciones de protección constitucional como el amparo para que cesen las agresiones o amenazas de violación y que estas sea otorgadas por los juzgados como garantes de la supremacía constitucional.." (Subrayado del juzgador).

Escaneado con CamScanner

En primer lugar, considera quien aquí decide que el amparo sobrevenido no solamente puede intentarse contra la contraparte y los terceros intervinientes en el proceso donde se interpone, sino, antes bien, como ocurrió en el presente asunto, es posible intentarlo en contra de un tercero que no es parte en la causa, cuando se observe que su conducta u omisión pudiera afectar derechos constitucionales del accionante, toda vez que es perfectamente posible que un tercero incurra en amenaza de violación o violación de derechos constitucionales estrechamente unidos con la causa de pedir del juicio principal en el que no participa, tal y como se observó al momento de admitir la presente acción cuando se razonó que la embarcación se encuentra en las instalaciones de la marina deportiva de la accionada e, independientemente que el propietario de la embarcación sea persona distinta a quien se asume como accionista de la sociedad civil que regenta la marina, por lo que se confirma, por este motivo la admisibilidad de la presente acción, y así se decide.

Resuelto lo anterior, procede transcribir un extracto de la exposición de la profesional del derecho Rubén Maestre Wills, quien expresó o siguiente:

"...pero la revocatoria de la marina viene del año 2019 y eso quiero dejarlo muy claro, y eso es lo que quiero explicar, esa revocatoria viene del año 2019, de manera no es que se le acaba de revocar la concesión al señor, esto esta hecho desde el 2019, han pasado dos años pero mucho mas grave y más importante que quiero resaltar y que viene a ser la tercera causal de inadmisibilidad del amparo es que, desde nuestra perspectiva la supuesta amenaza de violación constitucional, no es posible, ni realizable, ni mediata, por el imputado; **es decir, por nosotros no solamente por que el reglamento no nos permite y además nos manda a un procedimiento judicial, para en todo caso mover la embarcación, si ese fuera nuestro propósito, que no lo es**, si no porque desde el año 2019 también, desde julio del 2019 hay un acto administrativo que *está consignado en el expediente, que instruye la movilización de la embarcación, además de otras* obligaciones a cargo de los señores, entonces, lo que ha ocurrido es que bueno, no le han prestado ninguna atención a esa orden del INEA, han pasado 2 años y la propia administración, la autoridad acuática que es la que da estas instrucciones, bueno, dio una orden que no se ha cumplido, entonces cual es la inminencia y la supuesta amenaza inminente de violación constitucional..." (Resaltado del juzgador)

Ya con esta sola declaración se observa improcedente el amparo interpuesto por cuanto el representante judicial del Club Puerto Azul categóricamente señala que no es propósito del Club retirar la embarcación y se así lo fuera accionarían judicialmente para intentarlo. Ciertamente, el Reglamento de la Zona Náutica consignado por el abogado en ejercicio Rubén Maestre Wills prevé que para el retiro forzoso de la embarcación se tendrá que intentar el procedimiento de Oferta Real y Depósito previsto en la normativa legal vigente en nuestro país. Sumado a lo anterior y tal y como lo expresó la representación fiscal en la persona del doctor Héctor Villasmil Contreras, de los mensajes de WhatsApp aportados por la accionante, analizados en esta oportunidad para juzgar el merito de la presente acción, no pueden estos por sí solos constituir una prueba fehaciente de la amenaza que niega el representante del Club Puerto Azul, y así se decide.

Escaneado con CamScanner

Para concluir y de acuerdo a la exposición del Inspector de 2da. Policía Marítima abogado Ángel Jiménez en representación de la Capitanía de Puerto del Puerto de La Guaira, será necesario que al instaurar el procedimiento previsto para el retiro forzoso de la embarcación, si así fuere el caso en el futuro, se deberá contar necesariamente con el concurso de dicha capitanía como ente supervisor y máxima autoridad de la Circunscripción Acuática de la Capitanía de Puerto del Puerto de La Guaira.

La representación judicial de la sociedad mercantil Estar Seguros, C.A: abogado en ejercicio Mariana Branz Neri, en su exposición señaló que Estar Seguros, C.A. no tiene ningún tipo de intervención en este amparo. Por último y, sobre la asignación que el apoderado judicial de la parte accionante abogado en ejercicio Roberto Hung Cavallieri, realizó de una eventual responsabilidad del Club Puerto Azul en el siniestro que da origen a la demanda interpuesta, en los siguientes términos *"...y cuidado si no existe y subsiste responsabilidad del propio club..."* al no ser tal contexto motivo de la presente acción de amparo, cualquier reclamo en ese sentido deberá instaurarse a través de las acciones judiciales adecuadas para hacer efectiva tal mención, de tal ser el caso.

III

DECISION

Por todas las razones expuestas este Tribunal Décimo Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo con sede en la ciudad de Caracas, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, en sede Constitucional, declara:

UNICO: IMPROCEDENTE, la acción de amparo Constitucional interpuesta por la sociedad mercantil Inversiones Simacuatic, S.R.L., contra la Asociación Civil Club Puerto Azul. Se levanta la medida cautelar innominada dirigida contra el Club Puerto Azul AC en el sentido de que esta asociación civil se abstenga de cualquier actuación tendiente a la movilización y retiro de la embarcación Ashley de su puesto, que pueda afectar la seguridad de cualquier fallo que haya de dictarse en este amparo. *No hay imposición de costas procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.*

Remítase por correo electrónico el presente fallo.

PUBLIQUESE Y REGÍSTRESE

Dada, firmada y sellada en la Sala de Despacho del Tribunal Décimo Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y Marítimo con sede en la ciudad de Caracas, a los cinco (05) días del mes de noviembre de de 2021, siendo las 02:50 de la tarde.-

EL JUEZ

MARCOS DE ARMAS ARQUETA

Escaneado con CamScanner

LA SECRETARIA TEMPORAL

MARYORY TORRES TORRES

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. Se publicó y registró sentencia siendo las 3:00 de la tarde. Se remitió Por correo electrónico a las siguientes direcciones: rmaestrewills@gmail.com, rhungc@gmail.com, mariana.branz@clydeco.com.ve, hectorvillasmil35@gmail.com. Es todo.-

LA SECRETARIA TEMPORAL

MARYORY TORRES TORRES

MDAA/mtt/ao.-
Expediente N° 2019-000916 (AP11-Z-2019-000013)
Cuaderno de Amparo Sobrevenido

05 - 11 - 21
19